



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 332

Bogotá, D. C., jueves, 20 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 202 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.

Bogotá D.C., marzo de 2025

Honorable Senador  
**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 202 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones".

Respetado presidente;

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación como ponente hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No 202 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones".

Cordialmente,

**ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**  
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE  
LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 202 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones"

## 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Esta iniciativa legislativa fue radicada el 28 de agosto de 2024 por los Senadores HS.SS. Mauricio Gómez Amín, Diela Liliana Benavides Solarte, José Alfredo Gneco, Antonio Zabarrán Guevara, Liliana Bitar Castilla, texto que fue publicado en gaceta 1392 de 2024 y con posterioridad fue enviado para surtir su trámite en la Comisión Sexta del Senado de la República, donde la Mesa Directiva de la Célula Legislativa, me designó como ponente para primer debate del mencionado proyecto de ley.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Sexta del Senado de la República el 12 de marzo de 2025 con la mayoría de votos requeridos.

Mediante este oficio, rindo ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

## 2. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad brindar en los niveles preescolar, básica y media del país; la cátedra obligatoria en Educación Emocional, y su implementación en todas las instituciones educativas del país, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI.

La Cátedra de Educación Emocional permitirá la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales. Así como la prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia en Colombia.

Para ello, se establecieron unos objetivos en torno al Proyecto de Ley de Educación Emocional para la niñez, infancia y adolescencia. A gran escala consiste en primero, innovar las prácticas educativas y pedagógicas, promoviendo escuelas emocionalmente inteligentes que respondan a las necesidades afectivas no atendidas por la educación tradicional; segundo, promover habilidades para la vida y competencias emocionales que contribuyan a la solución pacífica de conflictos; tercero, impulsar el potencial humano y el desarrollo integral del ser; cuarto, fomentar relaciones constructivas y empáticas entre los individuos y la sociedad; quinto, buscar el bienestar emocional, personal y social; sexto, desarrollar la autonomía, y la toma de decisiones

asertivas; séptimo, contribuir a la construcción del proyecto de vida desde la niñez, infancia y adolescencia; y por último, prevenir las conductas de riesgos y problemas que afecten el bienestar emocional y el desarrollo integral.

**3. APOYO DE LA ACADEMIA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

Este proyecto de ley fue construido con el apoyo del Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional - Pisotón de la Universidad del Norte, referente académico en temas de educación emocional a nivel nacional e internacional. Así mismo se contó con el apoyo del Observatorio de la Gestión Educativa de la organización Empresarios por la Educación (ExE), que busca fortalecer la institucionalidad en temas educacionales a través de debate, construcción de política pública, seguimiento al sector educativo y la creación de redes de apoyo.

También se contó con el apoyo de la Fundación Santo Domingo, quien ha prestado su respaldo a una gran variedad de iniciativas del sector educativo, entre las que se pueden mencionar Enseña Colombia que ha llevado docentes a instituciones educativas de bajos recursos y a docentes bilingües en el marco del programa Volunteers Colombia, así mismo la Fundación también ha contribuido a la difusión del programa Pisotón a lo largo del territorio colombiano.

Adicionalmente, este proyecto de ley está apoyado en la Tesis Doctoral de la Dra. Ana Rita Russo de Vivo llamada "Diseño de un programa de educación psicoafectiva basado en técnicas lúdico-educativas sobre el desarrollo psicoafectivo dirigido a niños escolarizados de 2 a 7 años. Una aplicación piloto a una población colombiana" publicada en 1999, por la Universidad de Salamanca (España).

**4. JUSTIFICACIÓN**

**¿Qué es la educación emocional y por qué es importante implementarla?**

La educación emocional es entendida como un "proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de las personas, que promueve el bienestar personal y social".<sup>1</sup> y también como "una innovación educativa que busca responder a las necesidades sociales no atendidas por la educación tradicional"<sup>2</sup>, es así como la educación emocional representa una oportunidad importante para garantizar un sistema educativo que se preocupe por la formación integral de los niños, niñas y adolescentes; reconociendo la importancia de la salud mental en dicha formación.

<sup>1</sup> Bisquerra, R. (2000). Educación emocional y bienestar, pág.243

<sup>2</sup> Bisquerra Alzina, R. (2003). Educación emocional y competencias básicas para la vida. *Revista De Investigación Educativa*, 21(1), 7-43. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/rie/article/view/99071>

Se ha demostrado en varios estudios académicos que la educación emocional con carácter preventivo tiene efectos positivos, significativos y duraderos en la salud mental y manejo de emociones en los niños, niñas y jóvenes. Dichos beneficios también se ven reflejados en un desempeño académico superior, una mejora en la salud física, mejores habilidades de interacción social, relaciones interpersonales, pensamiento crítico en la toma de decisiones, prevención de adicciones, y de forma general, en un mejor desarrollo del infante y en una mejor calidad de vida.

La educación emocional también ofrece la oportunidad de trascender hacia otros modelos de educación, centrados en el bienestar de sus educandos, educadores y comunidad en general, más allá de la sola transmisión de un saber, transformando a este, en un Saber Hacer, un Saber Ser y un Saber Convivir, donde las niñas, niños y adolescentes, sean realmente escuchados, valorando sus experiencias y opiniones; en ese sentido, cobra importancia teorías como la de las inteligencias múltiples de Gardner donde la inteligencia intrapersonal y la inteligencia interpersonal, son clave para el desarrollo óptimo de los seres humanos, estando la primera enfocada en conocerse a sí mismo y la segunda en las relaciones sociales con los demás actores de la sociedad.

Por otra parte, la Educación Emocional permite fortalecer y potencializar habilidades en los niños, niñas y adolescentes que contribuyen a la solución pacífica de conflictos, siendo agentes constructores y promotores de paz y reconciliación en la sociedad, que aporten al escenario de posconflicto que se está construyendo en Colombia, después de la firma del acuerdo de paz. En este sentido, es importante priorizar a la población infantil y juvenil ubicada en las zonas más afectadas por el conflicto armado, que suelen ser adicionalmente de los territorios más pobres de la nación.

Es así como la educación emocional trasciende del desarrollo individual al desarrollo social, empoderando al niño, la niña y el adolescente para que exprese sus opiniones y tomen sus propias decisiones, dando pasos definitivos hacia su autonomía. Esto no solamente se logra con la promoción de acciones y valores tendientes a la socialización, sino también con la acogida desde el afecto y la resignificación de sus dificultades y de sus historias de vida. Los niños, las niñas y adolescentes que elaboran sus conflictos, angustias y experiencias socio-afectivas de manera adecuada, serán más empáticos con los conflictos y angustias de los demás. Adicionalmente, el niño, la niña y adolescente que comparta con su entorno y su grupo de manera solidaria, eventualmente se identificará con una colectividad de manera constructiva, con la que podrá aspirar a las mismas metas e ideales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la formación en educación emocional puede apoyar, reforzar y complementar de manera significativa las cátedras de paz que se reglamentaron en la ley 1732 y el decreto 1038 de 2015, relacionadas con el escenario de posconflicto colombiano, que buscan construir memoria histórica y conocimiento del territorio entre otros objetivos; en ese sentido, ambos cursos tienen como uno de sus propósitos promover la convivencia pacífica y la solución de conflictos.

Es importante considerar también que la pandemia por el coronavirus, ha incrementado los problemas ya existentes en materia de salud mental para personas de todas las edades a través del mundo, siendo los niños, las niñas y los adolescentes, catalogados como uno de los grupos más afectados por los expertos debido al cierre de las instituciones educativas y de otros espacios de esparcimiento y socialización que son vitales para un desarrollo psicoafectivo óptimo; asociado a esto, los niños, niñas y adolescentes experimentaron cambios súbitos en sus rutinas y se enfrentaron a un ambiente de incertidumbre en el hogar, así como a la pérdida de seres queridos a causa de la Covid-19. En tal coyuntura, la educación emocional se ha convertido en un instrumento importante y necesario para mitigar los efectos adversos en una población vulnerable, como son los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de Colombia, expertos en el tema, reconocen la importancia de los efectos de la emergencia sanitaria del Covid 19 sobre el bienestar mental de la población, y cómo estos son otro tipo de "pandemia" que también merece atención y acciones oportunas<sup>3</sup>. El Ministerio de Salud de manera similar ha reconocido los retos que supone en términos de salud mental la covid-19. En mayo de 2020, por ejemplo, se reportó un incremento del 30% en las llamadas de consulta sobre temas de salud mental con respecto a las realizadas en los meses previos al inicio de la pandemia.<sup>4</sup>

La encuesta realizada por la Fundación Empresarios por la Educación (FEXE) en colaboración con el Banco Mundial, en el levantamiento y análisis de la información a través del Monitor Escolar, realizada a 297 rectores y coordinadores de 231 sedes de 215 instituciones educativas de todo el país, en donde se establece que la falta de herramientas para atender la salud socioemocional de los miembros de la comunidad educativa es uno de los aspectos con mayor relevancia y preocupación. Frente a ello, la gestión de las emociones y estados de ánimo de los estudiantes, profesores y directivos docentes resultan fundamentales para facilitar el aprendizaje y apoyar la construcción de proyectos institucionales y de vida. De acuerdo con lo anterior, es fundamental incluir programas virtuales y presenciales de aprendizaje socioemocional en los colegios para gestionar las emociones, mitigar la reprobación y la deserción y fortalecer las capacidades individuales y colectivas para enfrentar la situación actual<sup>5</sup>.

La necesidad de fortalecer competencias emocionales en las niñas, niños y adolescentes permitirá el desarrollo de habilidades para la vida, el fortalecimiento de la autonomía, de la capacidad para elegir, de respetar las diferencias, manejar las frustraciones y regular sus emociones; el poder aceptarse a sí mismos y a los demás, logrando reconocer su identidad, en medio de la diversidad y bajo un ambiente de respeto, solidaridad y empatía. Todo ello es posible, si se cuenta justamente con adultos e instituciones que faciliten ambientes enriquecidos y

<sup>3</sup> Bosada, Mayra (2020). La educación emocional, clave para la enseñanza-aprendizaje en tiempos de coronavirus. Recuperado a partir de <https://www.educaweb.com/noticia/2020/05/27/educacion-emocional-clave-ensenanza-aprendizaje-tiempos-coronavirus-19205/>

<sup>4</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2020). Salud mental, uno de los principales retos de la pandemia. Recuperado a partir de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Salud-mental-uno-de-los-principales-retos-de-la-pandemia.aspx>

<sup>5</sup> ibidem.

herramientas de tipo emocional, que permitan sostener y acompañar de manera asertiva y afectiva, siendo conscientes del lugar que ocupa cada uno en el desarrollo integral y bienestar emocional del niño, la niña y el adolescente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la educación emocional representa la oportunidad de contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la construcción de una sociedad que goce de mayor bienestar y por lo tanto sea más exitosa y productiva. La cátedra también le brinda la oportunidad al país, de mitigar los efectos generados por la pobreza, el conflicto armado y las demás dificultades que han puesto a prueba la salud emocional del pueblo colombiano, y que requieren de medidas efectivas y prontas por parte del Estado. Esta cátedra, aunque tiene como enfoque a los niños, niñas y adolescentes, padres, madres, docentes y cuidadores tiene el potencial de generar cambios positivos en toda la sociedad, en el mediano y largo plazo.

**5. SALUD MENTAL EN COLOMBIA**

La salud mental en Colombia se ha convertido en una prioridad creciente en el ámbito de la salud pública, debido al incremento sostenido de los casos reportados en los últimos años y a los desafíos asociados con su atención. Estas graficas presenta un análisis detallado de las cifras más recientes sobre problemáticas de salud mental en el país, destacando tendencias en la incidencia por grupos etarios, el porcentaje de casos atendidos y la capacidad instalada para prestar estos servicios. El objetivo es ofrecer un panorama claro que permita comprender las dinámicas actuales, identificar brechas y promover estrategias efectivas para garantizar una atención integral y equitativa en este ámbito crucial para el bienestar de la población.

Porcentaje de Atención Brindada a Casos de Problemáticas Derivadas de la Salud Mental en Colombia.			
Año	Casos Reportados	Casos Atendidos	Porcentaje de Casos Atendidos
2022	1,430,000	1,170,000	81.9%
2023	1,700,000	1,430,000	84%
2024 (Datos Aproximados)	2,000,000	1,610,000	80.5%
<b>Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental)</b>			
<b>Cuadro 1</b>			

El análisis de los cuadros dos y tres revela cómo las problemáticas de salud mental afectan a diferentes grupos etarios y cómo estas son atendidas en Colombia durante los años 2022, 2023 y 2024. En el caso de los niños (0-12 años), se observa una tendencia de leve disminución en el

porcentaje de casos reportados frente al total: del 12.6% en 2022 al 11.2% en 2023, y al 10% en 2024, aunque el número absoluto de casos aumenta (180,000 en 2022, 190,000 en 2023 y 200,000 en 2024). De manera similar, el porcentaje de atención a este grupo también decrece, pasando del 11.1% en 2022 al 9.8% en 2023 y 9.3% en 2024, lo que podría indicar una mayor brecha en la atención para los más pequeños.

Para los adolescentes (13-17 años), el panorama es algo distinto. Aunque el porcentaje de casos reportados sobre el total disminuye de 24.5% en 2022 a 23.5% en 2023 y 22.5% en 2024, el número absoluto de casos incrementa considerablemente, pasando de 350,000 en 2022 a 400,000 en 2023 y 450,000 en 2024. En cuanto a los casos atendidos, aunque el porcentaje permanece relativamente estable (23.9% en 2022 y 22.4% tanto en 2023 como en 2024), hay un aumento en los números absolutos, de 280,000 en 2022 a 320,000 en 2023 y 360,000 en 2024.

Estos datos sugieren que, si bien hay un esfuerzo por atender el crecimiento en los casos reportados, la proporción de atención tiende a estancarse o disminuir, especialmente en los niños. Esto pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las estrategias preventivas y los recursos destinados a la atención de salud mental en las etapas más tempranas de la vida, donde una intervención temprana podría generar un impacto positivo a largo plazo.

Año	Total de Casos Reportados	Niños (0-12 años)	Adolescentes (13-17 años)	Adultos Jóvenes (18-29 años)	Adultos (30-59 años)	Adultos Mayores (60+ años)
2022	1,430,000	180,000 (12.6%)	350,000 (24.5%)	450,000 (31.4%)	400,000 (27.9%)	50,000 (3.5%)
2023	1,700,000	190,000 (11.2%)	400,000 (23.5%)	480,000 (28.2%)	520,000 (30.6%)	60,000 (3.5%)
2024 (Datos Aproximados)	2,000,000	200,000 (10%)	450,000 (22.5%)	550,000 (27.5%)	620,000 (31%)	80,000 (4%)

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental)  
Cuadro 2

2024 (Datos Aproximados)	1950	750	1200
--------------------------	------	-----	------

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental)  
Cuadro 4

**6. INICIATIVAS PREVIAS DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN EMOCIONAL EN COLOMBIA**

En Colombia existe una iniciativa llamada programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional- PISOTÓN de la Universidad del Norte, resultado de siete (7) años de investigación doctoral que busca desde 1997 prevenir y promocionar la salud integral de los niños, niñas y adolescentes, de manera recreativa, educativa y formativa.

El Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, ha logrado intervenciones desde hace 24 años en los 32 departamentos que componen el territorio Colombiano de la mano de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, facilitando el desarrollo de niños y niñas mediante la expresión de emociones, el conocimiento de sí mismo y el manejo adecuado de conflictos, a través de la implementación de técnicas lúdico-educativas, con el fin de propiciar la madurez emocional y la resolución de procesos individuales y familiares, favoreciendo así la calidad de vida de la población infantil en Colombia y América Latina.

En el transcurso de estos años, el Programa ha desarrollado varias líneas de acción para intervenir y movilizar el conocimiento de la teoría del desarrollo emocional y psicoafectivo. Por ello, se resalta a continuación algunas de las líneas de acción que validan la capacidad institucional y trayectoria del Programa con el respaldo institucional de la Universidad del Norte:

- I. Más de 20 años de Investigación y Acción: contribuyendo desde el saber científico al bienestar y desarrollo integral de los niños, las niñas, los adolescentes, sus familias y principales cuidadores. Desarrollo y gestión de artículos científicos, libros y otros productos investigativos. Participación en eventos científicos.
- II. Diseño de Programas Validado Científicamente: Pisotón, Pares e Impares; el programa de Desarrollo Psicoafectivo y Recuperación Emocional, la estrategia: el AS de tu vida eres tú y Aventurémonos en Familia; acompañados de material lúdico-pedagógico.
- III. Formación: Diplomado en Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, Diplomado en Desarrollo Psicoafectivo y Recuperación Emocional avalado por la Universidad del Norte. Formación para padres de familia y cuidadores principales mediante talleres educativos focalizando procesos de desarrollo integral y pautas de crianza guiadas desde el amor.
- IV. Estrategias Pedagógicas y Material Lúdico: Colección de cuentos La Familia Cuenta para unir a las familias de manera divertida y lúdica; facilitando a los integrantes de las familias a reconocer, regular y expresar sus emociones. Desarrollo y gestión de la serie animada "Las Aventuras de Hugo y Ema" para divertir y educar emocionalmente a niños, niñas y adultos, para que sean capaces de afrontar el mundo que los rodea.

Año	Total de Casos Atendidos	Niños (0-12 años)	Adolescentes (13-17 años)	Adultos Jóvenes (18-29 años)	Adultos (30-59 años)	Adultos Mayores (60+ años)
2022	1,170,000	130,000 (11.1%)	280,000 (23.9%)	350,000 (29.9%)	350,000 (29.9%)	60,000 (5.1%)
2023	1,430,000	140,000 (9.8%)	320,000 (22.4%)	400,000 (27.9%)	470,000 (32.8%)	60,000 (4.2%)
2024 (Datos Aproximados)	1,610,000	150,000 (9.3%)	360,000 (22.4%)	440,000 (27.3%)	550,000 (34.2%)	70,000 (4.3%)

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental)  
Cuadro 3

Finalmente, el cuarto cuadro refleja el incremento en el número de entidades de salud habilitadas para atender problemáticas de salud mental, destacando un mayor crecimiento en las privadas frente a las públicas, lo que podría indicar una expansión de la cobertura, pero también posibles desafíos en el acceso equitativo al servicio.

Año	Total de Entidades	Públicas	Privadas
2022	1850	710	1140
2023	1920	740	1180

- V. Gestión y Acción Interinstitucional: Trabajo en alianza con instituciones del sector público y privada en proyectos especiales y convenios en pro de la infancia y la adolescencia con el ICBF, Ministerio de Educación, UNICEF, entre otras instituciones.
- VI. Atención Psicosocial: Intervención en contextos donde sea necesaria la presencia de equipos psicosociales.

En los últimos años con la Política de Atención Integral a la primera infancia, el Programa ha consolidado acciones dirigidas a trabajar con los actores que intervienen en cada uno de estos procesos: niños, agentes educativos y padres de familia. El Programa Pisotón ha hecho presencia de la mano de entidades como la Alcaldía de Barranquilla, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Zona Franca, Nu3, entre otras para realizar tanto procesos de cualificación como intervenciones comunitarias orientadas al conocimiento del desarrollo psicoafectivo y fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos.

Además, el Programa Pisotón ha logrado impactar en el territorio nacional a 26,529 docentes, agentes educativos y otros facilitadores, 10,468 instituciones con el Programa instalado y más de 5,000,000 de niños, niñas y familias beneficiados en procesos de pilotaje e institucionalización del Programa. Desde su conformación como Programa infantil recreativo, educativo, y formativo, Pisotón ha llegado a lo largo y ancho del Territorio Nacional Colombiano y países como México, Panamá, Bolivia y Ecuador.

El programa Pisotón ha sido galardonado con 29 premios a nivel nacional e internacional. Alguno de los más importantes son, la Medalla al mérito científico otorgada por la Universidad del Norte, además de otras distinciones conferidos por el Colegio Colombiano de Psicólogos y la Asociación de Facultades de Psicología, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), las Secretarías de Educación de los estados Yucatán, Morelos y Queretaro en México, Secretaría de Educación de Armenia así como otros otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá y Pacto Global Red Colombia en el 2020, por su importante aporte a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 Salud y Bienestar. Adicionalmente ha tenido reconocimientos otorgados por la Alcaldía de Barranquilla, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia teniendo en cuenta su ejercicio y compromiso como los mejores en educación en primera infancia.

El Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, ha demostrado el impacto positivo de la educación emocional en la salud mental y el bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes, padres y demás cuidadores, así como en docentes que se han capacitado en estrategias de educación emocional, lo que les permite entender y validar las emociones de sus estudiantes, a comprender sus propias emociones, al igual que mejorar las prácticas de enseñanza-aprendizaje, relaciones e interacciones en el aula. Adicionalmente, se ha encontrado que disfrutan más de su trabajo y comprenden con más claridad la trascendencia de su labor en cada uno de sus estudiantes, así mismo en las comunidades vulnerables los educadores suelen empalizar más con los educandos al encontrar coincidencias en cuanto a las vivencias y entornos en los que crecieron.

De acuerdo con profesores, madres comunitarias y otros educadores que han participado en el programa Pisotón, la formación en temas de educación emocional les ayuda también a entender las necesidades de cada uno de sus estudiantes y a comprender su mundo interno y particularidades, lo que implica diferentes herramientas emocionales para acercarse y orientar a sus educandos. Este tratamiento más diferenciado tiene el potencial de crear comunidades educativas más unidas y de mayor confianza interpersonal.<sup>6</sup>

En la evaluación del programa Pisotón que tuvo una muestra de más de 6000 niños se encontraron resultados significativos, tales como la carencia afectiva que reportaban 76% de los niños y niñas, es decir una alta señal de abandono y negligencia por parte de los padres u otras figuras paternas, en la evaluación también se encontró que el 72% de los niños y niñas presentan temor al miedo, relacionado con actuaciones violentas por partes de los padres como forma de disciplina, estas acciones incluyen violencia física, verbal, psicológica (golpes y humillaciones) no solo dirigida a los niños sino a las madres, es decir, violencia intrafamiliar. Los mecanismos de defensa violentos desarrollados por los niños y niñas frente a esas situaciones, los investigadores mencionan que dichos comportamientos pueden volverse de largo plazo, lo que influye en su personalidad y en la forma como interactúan a futuro.

En cuanto a resultados después de la intervención, se encontró que un 25% elaboró sus sentimientos y aprendió habilidades para expresar sus emociones de manera sana, y que un 15,2% tuvo una movilización positiva al poder expresar sus emociones después de mostrar resistencias a hacerlo y también al admitir emociones que estaban reprimidas antes del inicio del Programa. En ese sentido, hubo una influencia positiva sobre aproximadamente un 40 % de los niños y niñas en el estudio. La otra parte de la población infantil estudiada se dividió en tres categorías: los que estaba en una situación psicoafectiva normal y permanecieron así (26,5%), los que estaban en una situación negativa y no experimentaron cambios (24,1%) y los que se vieron presumiblemente afectados por sucesos externos que interfirieron con el Programa y que causaron una resistencia a expresar sus sentimientos. Es importante resaltar, que los autores de la evaluación señalan la necesidad de programas de recuperación psicoafectiva para los niños y las niñas afectados por problemáticas y/o interferencias en su desarrollo psicoafectivo, dados diversos factores que requieren una acción más profunda.<sup>7</sup>

En Colombia, gracias a los lineamientos técnicos, operativos y de gestión consolidados por medio de la Política de Cero a Siempre, se ha reivindicado el valor del desarrollo psicoafectivo dentro de la formación en los primeros años de vida, pero se hace aún necesario poder consolidar no solo a nivel de primera infancia, sino a nivel de preescolar, básica y media, estrategias más claras que impacten tanto el currículum oculto como el explícito, y que busque el de desarrollo de competencias emocionales.

<sup>6</sup> Zinke, L., De Sánchez, A. R. R., & Vera-Márquez, A. V. (2016). Educator's reflection on pedagogical practices changes. *Revista Brasileira de Educação de Jovens e Adultos*, 4(7), 132-155.

<sup>7</sup> Manrique-Palacio, K. P., Zinke, L., & Russo, A. R. (2018). Pisotón: un programa de desarrollo psicoafectivo, como alternativa para construir la paz. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 131-148. doi:10.11600/1692715x.16107

Como se mencionaba al principio de esta sección, el Programa Pisotón cuenta con experiencia y trayectoria nacional e internacional, consolidando alianzas importantes, entre ellas, con el MEN, lo que representa una ventaja para la implementación a gran escala de la educación emocional en el territorio colombiano, siendo que el Ministerio de Educación ha contado con información de primera mano sobre el desempeño del programa y cuenta con un referente cercano, teniendo en cuenta además que el Programa Pisotón, ha llegado a la mayoría de las regiones del país y por lo tanto ha reconocido las dinámicas y particularidades de los territorios y sus comunidades, adaptando sus contenidos y temáticas a las necesidades y características de cada región.

En el territorio nacional han existido otros programas e iniciativas de menor escala que buscan incentivar la educación emocional como lo son la iniciativa "Aprendemos juntos" del Banco BBVA y el diario El País de España, que fue emitido por el canal Teleantioquia con 20 entregas y tiene como objetivo contribuir al desarrollo social con la transmisión de contenidos educativos y divertidos, dicho programa ha ganado reconocimiento como una importante innovación educativa<sup>8</sup>. Otra iniciativa de Educación Emocional es, mediante proyectos como "Educación Móvil" que incluye tanto formación presencial como virtual, con el objetivo de aprovechar las ventajas de las tecnologías en la formación de los docentes.<sup>9</sup>

Por parte del Ministerio de Educación Nacional, existe un programa llamado Entornos escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía, esta tiene como objetivo "Promover el desarrollo socioemocional, el ejercicio de los derechos y la construcción de una ciudadanía ética, democrática e inclusiva de niños, niñas y adolescentes", sin embargo este no es un programa de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones educativas, tampoco ha alcanzado a la mayoría de estudiantes del país siendo que ha tenido presencia solamente en 311 municipios de los más de 1100 que existen en el territorio nacional, de la misma forma solo ha alcanzado a un poco más de 800 mil estudiantes de los más de 9.4 millones de estudiantes registrados en los niveles preescolar, básica y media de acuerdo con el MEN para 2020. Además de lo anterior, en los últimos años han existido aumento en las cifras asociadas a conductas de riesgo como suicidio y consumo de sustancias psicoactivas y otras asociadas a la salud mental en los niños, niñas y adolescentes, como se detalla en una de las secciones posteriores de la presente exposición de motivos, en ese sentido se hace todavía más necesaria una asignatura obligatoria de educación emocional que llegue a todos los territorios del país, incluya a todos los estudiantes y mitigue las conductas de riesgo.

**7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

<sup>8</sup> Escobar, Ruben Darío (2020). 'Aprendemos juntos', de BBVA, se podrá ver en Colombia por Teleantioquia. Recuperado a partir de <https://www.bbva.com/es/co/aprendemos-juntos-de-bbva-se-podra-ver-en-colombia-por-teleantioquia/>

<sup>9</sup> El País (2019). 110 profesores de Cali y el Valle se capacitaron en "Educación Móvil", de esto se trata. Recuperado a partir de <https://www.elpais.com.co/valle/110-profesores-de-cali-y-el-se-capacitaron-en-educacion-movil-de-esto-se-trata.html>

**Importancia de la evidencia científica y la supervisión y evaluación en la Cátedra de Educación Emocional**

Este proyecto de ley propone la creación de un Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional y de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional, en ese contexto es relevante explicar la relevancia de cada grupo.

El primero, integrado por expertos de varios campos relacionados con Educación Emocional, se enfocará en la construcción de los lineamientos metodológicos, técnicos y pedagógicos para la implementación de la cátedra, teniendo como base la evidencia y el rigor científico relacionado con la educación emocional, es decir, con fundamento en las prácticas que funcionan de manera efectiva con respecto al desarrollo de la población infantil y adolescente.

En segundo lugar, la Comisión Nacional de Seguimiento por su parte tiene un rol de supervisión y evaluación en la implementación de la Cátedra, dicha supervisión es clave para cualquier política pública, y permitirá que la población en general conozca el estado de la cátedra a nivel nacional por medio de los informes que deberá presentar dicho organismo; estará conformada por representantes del gobierno, expertos en psicología y educación emocional, así como miembros de la sociedad civil relacionados con la Cátedra como los maestros y los padres, lo que garantiza una evaluación conjunta en la que se garantice la diversidad de opiniones.

**Sugerencias sobre lineamientos, estructuración conceptual, teórica, pedagógica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional.**

La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá como propósito facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismos, el conocimiento, la expresión y regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales, que permitan en las y los estudiantes, la estructuración integral de su identidad, la búsqueda del bienestar, el respeto por su propia individualidad y la de los demás, al igual que el desarrollo de relaciones constructivas y empáticas orientándolos en la toma de decisiones y el direccionamiento de su proyecto de vida, en el marco de una sociedad pacífica.

Asimismo, esta cátedra tendrá un carácter formativo y preventivo con respecto a las conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia. En la búsqueda de cumplir con los objetivos de esta cátedra, se relacionan las temáticas generales que se espera, enmarquen y orienten la estructuración de la cátedra.

**Temáticas orientadoras para el preescolar y tres primeros años de básica:**

1. Vínculo afectivo seguro, bienestar, seguridad y confianza.
2. Conocimiento y manejo de emociones Ansiedad, Rabia, tristeza y miedo.
3. Autonomía, establecimiento de límites e interiorización de la norma.

4. Socialización y empatía.
5. Iniciativa e identidad.
6. Expresión de emociones (re-conociendo mis emociones)
7. Desarrollo Sexual
8. Desarrollo moral
9. Autoestima

**Temáticas orientadoras para el nivel de básica:**

1. Cambios físicos e identidad.
2. Reconocimiento del par y el respeto por su identidad.
3. Diversas Identidades, Timidez e inseguridad, Seguridad e Hiper Seguridad.
4. Aceptación o rechazo del grupo e identidad.
5. Liderazgo personal y relacional.
6. Autonomía e integración al grupo.
7. Adaptación y autoridad.
8. Ideal del sí mismo y logros del yo.
9. Competencias emocionales.
10. Expresión y regulación de emociones.
11. Comunicación efectiva.
12. Pensamiento creativo y crítico.
13. Resolución de problemas.
14. Habilidades de relación interpersonal.
15. Toma de decisiones.
16. Autoestima y empatía.
17. Inicio de mi Proyecto de vida.
18. Prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales y emocionales en las y los pre adolescentes y adolescentes: Adicciones, consumo de alcohol, drogas o de sustancias adictivas, dificultades de alimentación, anorexia y bulimia e Ideas suicidas, embazado no deseado, violencia sexual, violencia intrafamiliar, bullying, deserción escolar, entre otros problemas.

**Temáticas orientadoras para el nivel de media:**

1. Cambios corporales y sexualidad.
2. Relaciones entre iguales, pareja y enamoramiento.
3. Relaciones con la autoridad.
4. Expresión de emociones.
5. Integración de la identidad del yo, autoconcepto, y autoestima.
6. Sentimientos de inadecuación, hiperadaptación.
7. Autonomía y toma de decisiones.
8. Motivación, construcción de metas y proyecto de vida.
9. Competencias emocionales.

<p>10. Prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales y emocionales en las y los pre adolescentes y adolescentes: Adicciones, consumo de alcohol, drogas o de sustancias adictivas, dificultades de alimentación, anorexia y bulimia e Ideas suicidas, embazado no deseado, violencia sexual, violencia intrafamiliar, bullying, cutting, autolesiones, deserción escolar, entre otros problemas.</p> <p><b>8. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO</b></p> <p><b>Constitución Política de 1991</b></p> <p>La implementación del programa de educación emocional propende a dar aplicabilidad al Estado Social de Derecho al que se refiere el Artículo 1 de la Constitución Política.</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su Art.67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."</p> <p>En el mismo artículo se dice que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."</p> <p>En el marco de la formación moral, se puede considerar la educación emocional como un elemento que se ajusta a dicha formación mencionada en la Constitución, y aunque no exista una mención directa de formación especial o afectiva, esta también puede contribuir a mejor desempeño intelectual, y a la calidad de la educación, por lo que contribuye a la visión de la educación abordada en la Constitución Política.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.", teniendo en cuenta esto, y adicionalmente que la salud mental hace parte del concepto de salud, la educación emocional es una herramienta educativa que contribuye a garantizar el derecho a salud.</p> <p><b>Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)</b></p> <p>Menciona en su Art.1° lo siguiente "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes." Teniendo en cuenta esto, cuando se menciona la concepción integral de la persona humana, dentro de esta definición se encuentra</p>	<p>la faceta psicoafectiva de los individuos, por lo que es ajustado a la ley que dentro de la formación educativa se imparte un componente emocional.</p> <p>En el artículo 5° de la misma ley, establece "El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.</p> <p><b>Ley Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)</b></p> <p>En el inciso 1 del Art.20 sobre Derechos de Protección, la ley 1098 menciona que los niños, niñas, y adolescentes serán protegidos "El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención", teniendo en cuenta esto, los programas de educación emocional presentan una oportunidad para proteger y contribuir a la salud mental de los niños que han sido abandonados en la forma como lo expresa el artículo 20.</p> <p>En el Art.29 sobre Derecho al desarrollo integral de la primera infancia, se menciona que "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano", en ese sentido la implementación de la educación emocional en el sistema educativo es una herramienta que garantiza de manera formal que se trabaje en el desarrollo emocional de la primera infancia.</p> <p>En esta ley aunque se habla de la importancia del desarrollo emocional, no se asignan responsabilidad directa a las instituciones educativas que son en su gran mayoría quienes influyen mayormente en la formación en la primera infancia.</p> <p><b>Ley de Salud Mental (Ley 1616 de 2013)</b></p> <p>En esta ley se busca incentivar los temas de salud mental. sin embargo, no aborda temas de salud emocional, no hay un enfoque preventivo</p> <p>En la Ley de Salud Mental, en su artículo 3 se define a la salud mental como: "un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad", en este mismo artículo se menciona que "la salud mental es un derecho fundamental y es un tema prioritario de salud pública", en este artículo se reconocen los recursos emocionales como necesarios para poseer salud mental, y en ese sentido este proyecto de ley busca brindar esos recursos, formando a los estudiantes en competencias emocionales.</p> <p><b>Ley Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013)</b></p>
<p>En el artículo 2 de esta ley, se define el concepto de competencias ciudadanas como "una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática", sin embargo, el desarrollo de dicho concepto a través de la ley esta se orienta desde una perspectiva sociológica con énfasis en asuntos como convivencia, democracia, derechos humanos, sexuales y reproductivos por mencionar algunos, sin embargo no se abordan aspectos relacionados al desarrollo específico de competencias emocionales, que afectan a cada niño, niña y adolescente de manera individual y que por lo tanto requieren una formación que no esté enmarcada dentro de las competencias ciudadanas, en ese sentido la Cátedra de Educación Emocional es un instrumento clave para garantizar que la población de educandos aprenda sobre conocimiento y regulación emocional, autoestima, desarrollo de relaciones interpersonales y otras habilidades para la vida, en ese sentido la educación emocional se separa de lo sociológico y trasciende a un ámbito de salud emocional y de salud mental.</p> <p><b>Plan Nacional Decenal de Educación</b></p> <p>El Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) (2016-2026) recoge las acciones concretas que debe adoptar el estado colombiano para garantizar una educación de calidad, y así mismo para cumplir con el mandato constitucional del derecho a la educación.</p> <p>En este plan, son de especial importancia los principios orientadores establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, enfocados en 5 principios: la construcción de paz, impulsar el desarrollo humano, la reducción de los altos niveles de inequidad y las brechas regionales, ampliar los temas educativos en la cotidianidad social y entender la educación como una responsabilidad de toda la sociedad colombiana. En el marco de esos principios, en relación con este proyecto de ley cobran especial importancia el primer y segundo principio, siendo que la educación emocional, es una herramienta en la construcción de la paz en Colombia, y también en la construcción de una cultura ciudadana de diálogo; de igual manera, este tipo de formación es necesaria cuando se habla de formación integral en el campo educativo, entendiendo la educación como un proceso que va más allá del aprendizaje cognitivo, y que también incluye los ámbitos afectivo y social.</p> <p>La implementación de la Cátedra en Educación Emocional, es pertinente, al presentar un interés y contribuye a la solución de 3 de los 10 desafíos que se plantea el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, a saber:</p> <p>1) Impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; 2) Impulsar el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida; 3) Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad,</p>	<p>inclusión, respeto a la ética y equidad de género. (Ministerio de Educación, 2016, p.17)<sup>10</sup>.</p> <p>Teniendo en cuenta la Visión de la educación para 2026 trazada por el PNDE, es clave de nuevo la importancia que se le brinda a la formación integral en todos los ámbitos que confluyen en el ser humano para lograr que los ciudadanos colombianos "ejercen sus actividades sociales, personales y productivas en un marco de respeto por las personas y las instituciones, tengan la posibilidad de aprovechar las nuevas tecnologías en la enseñanza, el aprendizaje y la vida diaria y procuren la sostenibilidad y preservación del medio ambiente".</p> <p><b>9. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL</b></p> <p><b>México</b></p> <p>En Latinoamérica, México es uno de nuestros referentes sobre la implementación de la Educación Emocional en las aulas, dado que desde el 2018 la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México ha puesto en marcha una reforma educativa llamada Aprendizajes clave para la Educación Integral, en esta reforma se incluyó dentro del currículo académico una asignatura llamada Educación Socioemocional, en el marco del área llamada Desarrollo Personal y Social.</p> <p>En la iniciativa mexicana se incluye la asignatura obligatoria ya mencionada, pero también se establece que esta debe tener un enfoque transversal y estar presente en las demás áreas lectivas, además de esto la materia obligatoria es dictada por los directores de curso, pero también son formados en educación socioemocional orientadores académicos y trabajadores sociales.</p> <p><b>Argentina</b></p> <p>En el caso de Argentina, ya existe educación emocional obligatoria en varias provincias, pero no en el nivel nacional.</p> <p>La primera provincia Argentina en incluir como obligatorio el contenido de educación emocional en el currículo educativo, fue la Provincia de Corrientes en el 2016, estando esto fundamentado en la necesidad de desarrollar la inteligencia emocional con sustento científico.</p> <p><sup>10</sup> Ministerio de Educación Nacional (2017). Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 "El camino hacia la calidad y la equidad". Recuperado a partir de <a href="https://siteal.inep.unesco.org/bdnp/190/plan-nacional-decenal-educacion-2016-2026-camino-hacia-calidad-equidad">https://siteal.inep.unesco.org/bdnp/190/plan-nacional-decenal-educacion-2016-2026-camino-hacia-calidad-equidad</a></p>

**España**

En el ámbito europeo se puede encontrar un ejemplo de implementación de la educación emocional, estando este en la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de España. En esta comunidad existe desde el año 2014 la asignatura obligatoria llamada Educación Emocional y Creatividad (EMOCREA) que se imparte 90 min por semana, según el diario El País la medida fue resistida por la comunidad docente al principio, sin embargo, en el 2019 después de 5 años de su aplicación los docentes de las diversas asignaturas han reconocido los efectos positivos de la asignatura sobre apartados como la convivencia en el salón de clase, así como la expresión de los alumnos de sus emociones y problemas.

**Reino Unido**

En el Reino Unido existe el programa de educación emocional obligatorio SEAL (Social and Emotional Aspects of Learning Program) o en español Programa de Aspectos Sociales y Emocionales del Aprendizaje, donde se forma a niños 3 a 16 años en competencias emocionales, y cada escuela puede definir la forma de implementación del programa siempre que esté contribuya a cumplir los objetivos que busca las competencias emocionales: autoconocimiento, manejo de sentimientos, motivación, empatía y habilidades sociales.

**Malta**

En Malta, estado miembro de la Unión Europea existe desde hace 30 años una asignatura obligatoria llamada Educación personal, social y profesional en el nivel educativo de secundaria, en esta asignatura se trabaja en habilidades que le permitan a los jóvenes convertirse en individuos satisfechos y felices dentro de la sociedad. Desde un enfoque experimental se trabaja en asuntos como vida saludable, toma de decisiones responsables, pensamiento crítico, resolución de conflictos, así como las competencias emocionales enmarcadas en la inteligencia emocional.

**10. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley consta de 16 artículos incluyendo la vigencia.

- En el primer artículo se crea e implementa la cátedra de educación emocional en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI.
- En el segundo artículo, se definen los conceptos clave para la creación e implementación de la cátedra de educación emocional.
- En su artículo tercero, se establece el deber del Ministerio de Educación Nacional de brindar formación en educación emocional a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de los niveles de preescolar, básica y media, se incentiva la inclusión de la educación emocional en los currículos de las instituciones de educación

superior y se permiten alianzas entre el MEN y el sector privado para la formación docente.

- En el artículo cuarto, se establece el compromiso de las instituciones educativas de garantizar la participación de los padres en el marco de la cátedra.
- En los artículos quinto y sexto se crea la Comisión Científica, Académica y Técnica en Educación Emocional y se establecen sus funciones respectivamente.
- En el artículo séptimo se crea la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de educación Emocional y se establece su conformación, mientras que en el octavo se establecen sus funciones.
- En el noveno artículo, se establecen en base a la evidencia científica los lineamientos generales para la implementación de la cátedra. El artículo décimo por su parte establece la realización de una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental, como herramienta útil para el diseño de la cátedra.
- En el artículo decimoprimer se establece la evaluación de competencias emocionales.
- En el decimosegundo artículo se garantiza el enfoque territorial en la implementación de la cátedra.
- El decimotercer artículo se refiere a la activación de rutas para los niños que lleguen a requerir acompañamiento psicosocial y recuperación psicoafectiva.
- El decimocuarto artículo establece el tiempo para la reglamentación de la cátedra, el decimoquinto establece el campo de aplicación, y finalmente del decimosexto establece la vigencia.

**11. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SEXTA DEL SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 11º: Evaluación. El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales que se aplica a través del ICFES en los niveles de básica y media.	Artículo 11º: Evaluación. El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales que se aplica a través del ICFES, <b>SABER PRO o la prueba que haga sus veces de acuerdo con cada uno de los niveles de educación preescolar básica y media.</b>	Se ajusta el artículo con el fin de tener mayor claridad.

**12. PROPOSICIÓN.**

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No 202 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto.

Cordialmente,



**ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**  
Senadora de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 202 DE 2024 SENADO**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI de todas las instituciones educativas del país.

**Artículo 2º. Definiciones.**

**Educación emocional:** Es un proceso educativo, intencional, continuo y permanente, que complementa el desarrollo cognitivo, permitiendo desde la práctica educativa y pedagógica, el desarrollo de competencias emocionales, para potencializar el desarrollo integral de la personalidad y aumentar el bienestar personal y social.


**Inteligencia emocional:** Capacidad para percibir, reconocer, comprender, expresar y regular las emociones propias, motivarse a sí mismo, reconocer las emociones de los demás y establecer relaciones empáticas, con el fin de crecer a nivel emocional, personal y social.

**Emoción:** Las emociones pueden definirse como un estado complejo del organismo, con componentes fisiológicos, cognitivos, conductuales y experienciales, que varían en la intensidad y la valoración subjetiva del individuo, y suelen estar provocadas por situaciones interpersonales o hechos que merecen atención, porque afectan el bienestar.

**Competencias emocionales:** Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional.

Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal, y Habilidades de Vida y Bienestar.

<p><b>Bienestar:</b> Constituye un componente fundamental en la satisfacción de las personas con su vida y el entorno. Hace referencia a la consecución de la felicidad, el crecimiento personal y el desarrollo del potencial humano, directamente relacionado con las condiciones de su existencia y el funcionamiento vital dentro de la sociedad.</p> <p><b>Comunidad educativa:</b> Se llama a toda agrupación de personas cohesionadas por un interés común que es la educación. Sus integrantes son personas afectadas y que afectan a la educación, como directores, administrativos y directivos de escuela, maestras, estudiantes, padres de familia, educadores, egresados y profesores.</p> <p><b>Recuperación psicoafectiva:</b> Es un proceso que busca promover en las niñas, niños y adolescentes con interferencias significativas en su desarrollo y bienestar, el despliegue de recursos biológicos, afectivos, cognitivos y sociales para favorecer la resignificación de su historia, reconciliación y el desarrollo de la resiliencia, favoreciendo el tránsito efectivo de los momentos evolutivos, sus conflictos y los pilares de la organización del yo en la consolidación de vínculos, autonomía, regulación, identidad y socialización.</p> <p><b>Desarrollo psicoafectivo:</b> Conjunción de pulsiones, emociones, sentimientos y reacciones psicológicas influidas por factores biológicos y ambientales que se originan, interrelacionan e integran con las otras áreas del desarrollo como la física, cognitiva y social, para el desarrollo y funcionamiento de la personalidad.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Estas definiciones en el marco de la creación de los lineamientos y la reglamentación de la Cátedra de Educación Emocional, pueden ser ajustados o modificados por la entidad competente.</p> <p><b>Artículo 3°:</b> Teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional, se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, el cual estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> El Ministerio de Educación deberá capacitar a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media del país, con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de la Cátedra de Educación Emocional.</p> <p><b>Parágrafo 2°:</b> Las instituciones de educación superior que ofertan programas relacionados con Ciencias de la Educación o la formación docente y ciencias de la salud, dentro de su autonomía podrán incluir en sus currículos formativos, cátedras sobre Educación Emocional.</p> <p><b>Parágrafo 3°:</b> El Ministerio de Educación Nacional podrá asociarse con entidades de carácter público o privado para garantizar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales orientadores.</p>	<p><b>Artículo 4:</b> En el marco de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media deberán fomentar la participación entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.</p> <p><b>Artículo 5°:</b> El Ministerio de Educación Nacional una vez entre en vigencia la presente ley, deberá convocar un <b>Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional</b>, conformado por expertos con experiencia y trayectoria en temas y programas relacionados con la Educación Emocional, la salud mental, el desarrollo psicoafectivo y socioemocional del individuo, y políticas públicas asociadas al desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá conformar el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional en un periodo no superior a dos (2) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 6°: Funciones del Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional (CATE).</b> El CATE tendrá entre otras funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Liderar mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales, que permitan reconocer, generar reflexiones e integrar en la estructuración de la Cátedra de Educación Emocional, las particularidades de las regiones, la diversidad y la riqueza de los saberes, interacciones, prácticas, experiencias pedagógicas y didácticas que se generan en el entorno y la comunidad educativa.</li> <li>Diseñar los lineamientos, la estructuración conceptual, teórica, pedagógica y metodológica que fundamenta el objeto, el alcance y las temáticas de la Cátedra de Educación Emocional, ajustando y flexibilizando su contenido de acuerdo a los niveles de educación Preescolar, Básica y Media en las instituciones educativas del país.</li> <li>Socializar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos a los equipos que lideran los procesos educativos a nivel país: secretarías de educación, instituciones educativas públicas y privadas, directivos, docentes líderes, docentes de aula y comunidad educativa en general.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Una vez se implemente la Cátedra de Educación Emocional, el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional, debe reunirse una vez por semestre con el fin de revisar la implementación de la misma y emitir las observaciones correspondientes.</p> <p><b>Artículo 7°:</b> El Ministerio de Educación Nacional contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> <li>El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).</li> <li>Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional.</li> <li>Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil.</li> <li>Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.</li> </ol> <p><b>Artículo 8°: Funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación sobre la Cátedra de Educación Emocional.</b> La Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional tendrá entre otras funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Supervisar y hacer seguimiento a la implementación de la Cátedra Educación Emocional en los niveles educativos de preescolar, básica y media.</li> <li>Supervisar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan la Cátedra de Educación Emocional.</li> <li>Emitir observaciones y recomendaciones semestralmente los primeros dos años de implementación y después anualmente frente a la Cátedra Educación Emocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y privadas en el país.</li> <li>Aprobar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos que diseña el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión serán puestas en conocimiento de la sociedad civil de acuerdo a lo establecido por la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley 1712 de 2014), y la ley que la modifique o derogue.</p> <p><b>Artículo 9°. Lineamientos generales para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media.</b></p> <p>La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter formativo y preventivo cuyo propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica, que permitan en las y los estudiantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás</li> <li>La búsqueda del bienestar emocional, personal y social.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, y sociedad en general.</li> <li>Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida.</li> <li>Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.</li> </ol> <p><b>Artículo 10°:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social deberá, dentro del término de implementación de esta ley, aplicar una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) que permita a las instituciones educativas conocer información sobre la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a efectos de implementar la cátedra</p> <p><b>Artículo 11°: Evaluación.</b> El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales a través del ICFES, SABER PRO o la prueba que haga sus veces de acuerdo con cada uno de los niveles de educación preescolar básica y media.</p> <p><b>Artículo 12°: Enfoque Territorial.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el enfoque territorial en la implementación de la Cátedra Educación Emocional, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.</p> <p><b>Artículo 13°: Rutas de Atención.</b> Las instituciones educativas garantizarán la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 14°: Reglamentación.</b> El Ministerio de Educación Nacional será la autoridad competente para la aplicación de esta ley.</p> <p>La reglamentación de la educación emocional dentro del sistema educativo nacional deberá ser expedida por el gobierno, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>La presente ley se articulará con los programas, iniciativas, proyectos o estrategias afines a Bienestar Emocional y competencias socioemocionales desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional</p> <p><b>Artículo 15°: Campo de aplicación.</b> La presente ley aplicará en todo el territorio colombiano en las instituciones educativas de carácter público y privado en los niveles de preescolar, básica, y media. La población objeto incluye a estudiantes, docentes, cuidadores, trabajadores sociales, orientadores estudiantiles, padres de familia, y demás miembros de la comunidad educativa.</p>

<p><b>Artículo 16°: Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 202 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI de todas las instituciones educativas del país.</p> <p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b></p> <p><b>Educación emocional:</b> Es un proceso educativo, intencional, continuo y permanente, que complementa el desarrollo cognitivo, permitiendo desde la práctica educativa y pedagógica, el desarrollo de competencias emocionales, para potencializar el desarrollo integral de la personalidad y aumentar el bienestar personal y social.</p> <p><b>Inteligencia emocional:</b> Capacidad para percibir, reconocer, comprender, expresar y regular las emociones propias, motivarse a sí mismo, reconocer las emociones de los demás y establecer relaciones empáticas, con el fin de crecer a nivel emocional, personal y social.</p> <p><b>Emoción:</b> Las emociones pueden definirse como un estado complejo del organismo, con componentes fisiológicos, cognitivos, conductuales y experienciales, que varían en la intensidad y la valoración subjetiva del individuo, y suelen estar provocadas por situaciones interpersonales o hechos que merecen atención, porque afectan el bienestar.</p> <p><b>Competencias emocionales:</b> Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional.</p> <p>Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal, y Habilidades de Vida y Bienestar.</p>
<p><b>Bienestar:</b> Constituye un componente fundamental en la satisfacción de las personas con su vida y el entorno. Hace referencia a la consecución de la felicidad, el crecimiento personal y el desarrollo del potencial humano, directamente relacionado con las condiciones de su existencia y el funcionamiento vital dentro de la sociedad.</p> <p><b>Comunidad educativa:</b> Se llama a toda agrupación de personas cohesionadas por un interés común que es la educación. Sus integrantes son personas afectadas y que afectan a la educación, como directores, administrativos y directivos de escuela, maestras, estudiantes, padres de familia, educadores, egresados y profesores.</p> <p><b>Recuperación psicoafectiva:</b> Es un proceso que busca promover en las niñas, niños y adolescentes con interferencias significativas en su desarrollo y bienestar, el despliegue de recursos biológicos, afectivos, cognitivos y sociales para favorecer la resignificación de su historia, reconciliación y el desarrollo de la resiliencia, favoreciendo el tránsito efectivo de los momentos evolutivos, sus conflictos y los pilares de la organización del yo en la consolidación de vínculos, autonomía, regulación, identidad y socialización.</p> <p><b>Desarrollo psicoafectivo:</b> Conjunción de pulsiones, emociones, sentimientos y reacciones psicológicas influidas por factores biológicos y ambientales que se originan, interrelacionan e integran con las otras áreas del desarrollo como la física, cognitiva y social, para el desarrollo y funcionamiento de la personalidad.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Estas definiciones en el marco de la creación de los lineamientos y la reglamentación de la Cátedra de Educación Emocional, pueden ser ajustados o modificados por la entidad competente.</p> <p><b>Artículo 3°:</b> Teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional, se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, el cual estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> El Ministerio de Educación deberá capacitar a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media del país; con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de la Cátedra de Educación Emocional.</p> <p><b>Parágrafo 2°:</b> Las instituciones de educación superior que ofertan programas relacionados con Ciencias de la Educación o la formación docente y ciencias de la salud, dentro de su autonomía podrán incluir en sus currículos formativos, cátedras sobre Educación Emocional.</p> <p><b>Parágrafo 3°:</b> El Ministerio de Educación Nacional podrá asociarse con entidades de carácter público o privado para garantizar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores.</p> <p><b>Artículo 4:</b> En el marco de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media deberán fomentar la participación entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.</p> <p><b>Artículo 5°:</b> El Ministerio de Educación Nacional una vez entre en vigencia la presente ley, deberá convocar un <b>Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional</b>,</p>	<p>conformado por expertos con experiencia y trayectoria en temas y programas relacionados con la Educación Emocional, la salud mental, el desarrollo psicoafectivo y socioemocional del individuo, y políticas públicas asociadas al desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá conformar el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional en un periodo no superior a dos (2) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 6°: Funciones del Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional (CATE).</b> El CATE tendrá entre otras funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Liderar mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales, que permitan reconocer, generar reflexiones e integrar en la estructuración de la Cátedra de Educación Emocional, las particularidades de las regiones, la diversidad y la riqueza de los saberes, interacciones, prácticas, experiencias pedagógicas y didácticas que se generan en el entorno y la comunidad educativa.</li> <li>Diseñar los lineamientos, la estructuración conceptual, teórica, pedagógica y metodológica que fundamenta el objeto, el alcance y las temáticas de la Cátedra de Educación Emocional, ajustando y flexibilizando su contenido de acuerdo a los niveles de educación Preescolar, Básica y Media en las instituciones educativas del país.</li> <li>Socializar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos a los equipos que lideran los procesos educativos a nivel país: secretarías de educación, instituciones educativas públicas y privadas, directivos, docentes líderes, docentes de aula y comunidad educativa en general.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Una vez se implemente la Cátedra de Educación Emocional, el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional, debe reunirse una vez por semestre con el fin de revisar la implementación de la misma y emitir las observaciones correspondientes.</p> <p><b>Artículo 7°:</b> El Ministerio de Educación Nacional contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> <li>El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).</li> <li>Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional.</li> <li>Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil.</li> <li>Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.</li> </ol>



**Artículo 8°: Funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación sobre la Cátedra de Educación Emocional.** La Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Supervisar y hacer seguimiento a la implementación de la Cátedra Educación Emocional en los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Supervisar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan la Cátedra de Educación Emocional.
3. Emitir observaciones y recomendaciones semestralmente los primeros dos años de implementación y después anualmente frente a la Cátedra Educación Emocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y privadas en el país.
4. Aprobar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos que diseñe el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional.

**Parágrafo 1°:** Las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión serán puestas en conocimiento de la sociedad civil de acuerdo a lo establecido por la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley 1712 de 2014), y la ley que la modifique o derogue.

**Artículo 9°: Lineamientos generales para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media.**

La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter formativo y preventivo cuyo propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica, que permitan en las y los estudiantes:

1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás
2. La búsqueda del bienestar emocional, personal y social.
3. El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, y sociedad en general.
4. Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida.
5. Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.

**Artículo 10°:** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá, dentro del término de implementación de esta ley, aplicar una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) que permita a las instituciones educativas conocer información sobre la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a efectos de implementar la cátedra

**Artículo 11°: Evaluación.** El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales que se aplica a través del ICFES en los niveles de básica y

media.

**Artículo 12°: Enfoque Territorial.** El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el enfoque territorial en la implementación de la Cátedra Educación Emocional, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.

**Artículo 13°: Rutas de Atención.** Las instituciones educativas garantizarán la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 14°: Reglamentación.** El Ministerio de Educación Nacional será la autoridad competente para la aplicación de esta ley.

La reglamentación de la educación emocional dentro del sistema educativo nacional deberá ser expedida por el gobierno, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

La presente ley se articulará con los programas, iniciativas, proyectos o estrategias afines a Bienestar Emocional y competencias socioemocionales desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional

**Artículo 15°: Campo de aplicación.** La presente ley aplicará en todo el territorio colombiano en las instituciones educativas de carácter público y privado en los niveles de preescolar, básica, y media. La población objeto incluye a estudiantes, docentes, cuidadores, trabajadores sociales, orientadores estudiantiles, padres de familia, y demás miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 16°: Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 12 de marzo de 2025, el Proyecto de Ley **No. 202 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 34, de la misma fecha.

  
**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**



La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**, al Proyecto de Ley **No. 202 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

  
**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2024 SENADO – 447 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"> <b>Hacienda</b></p> <p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Honorable Senador <b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b> Senador de la República <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.,</p> <p style="text-align: center;"> Radicado: 2-2025-017536 Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025 16:56</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 12718/2025/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios al texto propuesto en la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 248 de 2024 Senado – 447 de 2024 Cámara <i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley tiene por objeto “(...) establecer las disposiciones para el suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, y la gobernanza, gestión y disponibilidad de los datos básicos, maestros, de referencia y abiertos del Estado colombiano, y con ello orientar la toma de decisiones del Gobierno Nacional y Territorial, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país”.</p> <p>Para el efecto, la iniciativa regula diferentes aspectos, de los cuales, se destaca los siguientes:</p> <p>(i) Dispone que las entidades obligadas por la propuesta normativa deberán garantizar la disposición de los recursos necesarios para desplegar la infraestructura pública de datos y habilitar su aprovechamiento por los actores del ecosistema de datos;</p> <p>(ii) Señala que los sujetos obligados por la Ley estarán obligados a interoperar a través de los sistemas de información, como herramienta que permita habilitar la reutilización e intercambio de datos entre distintos actores;</p> <p>(iii) Indica que los sujetos obligados deben contar con una estrategia de seguridad en donde se establezcan medidas de carácter humano, administrativo, físico y técnico para la protección de los datos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad;</p> <p>(iv) Establece que la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND) será la responsable de la gestión y administración de los datos maestros y de referencia del país y faculta al Comité Nacional de Datos para definir y diseñar el programa de datos básicos;</p>	<p>(v) Dispone que las entidades líderes de los sectores administrativos deberán identificar, elaborar y entregar su correspondiente estructura de datos maestros y de referencia incluyendo, entre otros, el ecosistema de datos sectoriales, los actores, los datos, los flujos de información y los procesos de intercambio de datos, las reglas de acceso, uso e intercambio, la tipología de datos, las competencias y el modelo lógico de datos; y</p> <p>(vi) Determina que cada sector administrativo deberá contar con una plataforma tecnológica o servicio que sea interoperable con el gestor de datos básicos, para lo cual, se deberá designar un funcionario que cumpla el rol de administrador de datos.</p> <p>Frente a las propuestas normativas, particularmente las incluidas en los artículos 5, 7, 8, 9, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28 y 31, que crean nuevas responsabilidades para distintas entidades, representarían la necesidad de efectuar erogaciones relacionadas con la creación y fortalecimiento de la infraestructura de datos del país, sin que se prevea fuente de recursos adicional ni se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Por lo anterior, estas propuestas implicarían para la Nación incurrir en costos adicionales que no se encuentran previstos en el MFMP ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.</p> <p>Por otra parte, y debido a las funciones que se establecen respecto de la AND en cuanto a la gestión, administración, actualización y desarrollo de los datos maestros y de referencia del país, resulta importante precisar que debido a la naturaleza de esta Corporación, determinada en el artículo 1 del Decreto 2257 de 2017<sup>1</sup>, no es posible realizar la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para atender las funciones encomendadas en los párrafos de los artículos 5, 6 y 16 y en los artículos 19, 20, 21 y 24 de la propuesta normativa.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que la naturaleza jurídica de la AND responde a una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de asociación civil con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, en especial del Decreto Ley No. 393 de 1991<sup>2</sup> y por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil, cuyo objeto es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de acuerdo al Decreto No. 1078 de 2015<sup>3</sup> y desarrollar las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, si bien la AND está identificada dentro del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia 2024, como una sección presupuestal (No. 2312), está referenciada con el recurso “20” referente a “recursos propios” por lo que se evidencia que no tiene asignaciones presupuestales de fuente nación para la respectiva vigencia.</p> <p>De esta manera, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley No. 393 de 1991, el patrimonio de la AND está compuesto por los aportes en dinero, especie o industria que realicen sus miembros de conformidad con sus estatutos. En este orden de ideas, la naturaleza especial de la AND prevista en los actos de autorización y en lo establecido en el acto de creación, limitan la posibilidad de realizar asignaciones directas del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>En este punto, resulta oportuno señalar que, tal como quedó establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, este Gobierno es consciente de la importancia de este tipo de iniciativas, y comparte la necesidad de disponer de “(...) herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas” y de incorporar las modificaciones normativas que se requieran para tal fin. Esto con el fin de trabajar en una “(...) estrategia para impulsar el concepto de “seguridad</p>
<p><i>digital por defecto” para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas” y de establecer “(...) los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema”.</i></p> <p>Por lo anterior, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece los Proyectos de Ley de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, sería importante analizar la viabilidad de armonizar la iniciativa con la Estrategia Nacional Digital 2023 – 2026, de manera que se no se requieran recursos adicionales y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de los sectores involucrados, lo cual debería ser verificado y definido, principalmente, por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En cualquier caso, la implementación de los programas y acciones descritas en el Proyecto se deberán atender de conformidad con las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucren en su desarrollo, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.</p> <p>Así, resulta necesario establecer mecanismos claros que garanticen la sostenibilidad financiera de la infraestructura a largo plazo. Esto implica definir las fuentes específicas de financiación que permitirán su mantenimiento y actualización permanente, aspecto crucial para asegurar la continuidad y calidad del servicio.</p> <p>Adicionalmente, resulta fundamental establecer criterios para la distribución equitativa de los costos operativos entre las entidades participantes, así como contemplar esquemas que permitan la recuperación de los costos tecnológicos y operativos asociados al funcionamiento de la infraestructura. Esta consideración es especialmente relevante dado que la implementación y mantenimiento de infraestructuras tecnológicas robustas requiere inversiones significativas y continuas para garantizar su correcto funcionamiento y evolución.</p> <p>Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se presentan unas observaciones concretas respecto del proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre el objeto:</b> El artículo 1 consagra el objeto de la iniciativa parlamentaria, al respecto y con el fin de ajustar los conceptos de su definición técnica, establecida en leyes estatutarias y en la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), respetuosamente, se sugiere cambiar algunos datos, a saber:       <ul style="list-style-type: none"> <li>- “intercambio” por “transferencia”, en cuanto a esta última tiene lugar cuando responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.</li> <li>- “aprovechamiento” por “uso”, en la medida en que de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española (RAE), el aprovechamiento se asocia a provecho, beneficio, producto lucro, a su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que el uso de la información se encuentra excepcionada de autorización del titular cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.</li> <li>- Se menciona que, la disponibilidad de los datos básicos, maestros, de referencia y abiertos, permitirán “(...) orientar la toma de decisiones del Gobierno nacional y Territorial, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país”, sin embargo, las definiciones de datos básicos maestros y de referencia del artículo 3, no se refieren al contenido o naturaleza del dato, lo cual dificultaría precisar el contenido</li> </ul> </li> </ul>	<p>y alcance, por ejemplo, la definición de “datos abiertos”, se encuentra definida en el literal j) del artículo 6 de la Ley 1716 de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre el tratamiento de datos personales y el ámbito de aplicación:</b> Considerando que el párrafo 1 del artículo 1 establece que “(...) no se realizará tratamiento de datos personales”, mientras que los artículos 15, 16, 17, 29, 32 y 34 incluyen disposiciones específicas sobre anonimización, seudoanonimización y tratamiento de datos personales, se sugiere establecer si en la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) se realizará el suministro, intercambio o aprovechamiento de datos personales.</li> </ul> <p>Al respecto, se sugiere establecer dentro del proyecto de ley que el único tratamiento de datos personales que se realizará en el marco de la IDEC será para la anonimización y seudoanonimización de los datos, y eliminar del texto del Proyecto cualquier referencia diferente o adicional al tratamiento de datos personales que no esté enmarcada en lo anterior. En ese sentido, se recomienda que finalizando el párrafo del artículo 28 se incluya la frase que manifieste: “(...) y que el tratamiento de datos se realice únicamente para la anonimización y seudoanonimización de los datos, conforme a las finalidades y en lo establecido en esta ley”, de forma tal que se garantice que el único tratamiento de datos que se va a realizar será para la anonimización y seudoanonimización de los datos.</p> <p>En este orden de ideas, se estima que la precisión sobre el alcance del manejo de datos personales en la IDEC permitirá fortalecer la implementación del Proyecto y asegurar su correcta articulación con el régimen de protección de datos personales vigente. Adicionalmente, para potenciar la efectividad de estas disposiciones, se recomienda precisar los tipos de datos que serán objeto de gestión a través de la IDEC y establecer la relación específica con el régimen de protección de datos personales. Esta clarificación fortalecerá la seguridad jurídica en la implementación de la infraestructura y facilitará una aplicación armónica de los distintos marcos normativos.</p> <p>Adicionalmente, se considera que el Proyecto de Ley y su regulación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, en el sentido que la información a la que se refiere es aquella catalogada como información pública, esto es, aquella a la que todas las personas pueden acceder por ser de libre divulgación.</p> <p>Por otro lado, en relación con el ámbito de aplicación, el párrafo 2 del artículo 2 establece que podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley las personas naturales y jurídicas de derecho privado siempre que resulten compatibles con la naturaleza de los procesos de datos que lleven a cabo. Al respecto, se considera que, ampliar el ámbito de aplicación de la Ley a personas naturales y jurídicas de derecho privado podría desnaturalizar el propósito que se busca obtener con la iniciativa, y podría implicar un tratamiento de datos personales que no se busca en el marco del proyecto de ley, razón por la cual, respetuosamente se sugiere eliminar del Proyecto de Ley el párrafo 2 del artículo 2.</p> <p>Adicionalmente, se observa que el párrafo del artículo 16, asigna a la Agencia Nacional Digital y al Comité Nacional de Datos, ciertas obligaciones, frente a las cuales, es pertinente precisar que las autoridades en materia de protección de datos y el régimen sancionatorio ya se encuentra regulados en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008<sup>4</sup>, 1581 de 2012, 1712 de 2024, por ello, se recomienda revisar las funciones asignadas a la AND y al Comité de Nacional de Datos, y se asignen a estas instancias la responsabilidad sobre la plataforma de gestor de datos y asignarle la condiciones de responsable de la información para que quede concordancia con el artículo 19 del Proyecto de Ley, el cual designa responsables de la gestión y administración de datos maestros y de datos de referencia del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre las especificaciones tecnológicas:</b> Respecto del artículo 4.6 del Proyecto de Ley, en donde se hace referencia específica a “interfaz de programación de aplicaciones (API) como servicios web</li> </ul>

<sup>1</sup> Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. Páginas 70 y 76. Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://observatorio.dnp.gov.co/portal/contenido/contenido/2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026.pdf>

<sup>2</sup> Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

(web services)<sup>7</sup> como mecanismos de interoperabilidad, se sugiere considerar un enfoque de neutralidad tecnológica. Al respecto, si bien estas tecnologías son relevantes en la actualidad, la norma podría beneficiarse de una formulación más flexible que permita incorporar nuevas tecnologías conforme evolucione el ecosistema digital, sin requerir modificaciones legislativas posteriores.

En este sentido, se recomienda adoptar una fórmula abierta que permita la incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos que faciliten la interoperabilidad de las infraestructuras de datos.

- Sobre la promoción del libre flujo transfronterizo de datos:** Frente al artículo 4.10, el cual establece un principio para el libre flujo transfronterizo de datos, no se entiende el propósito de incluir una disposición que busque el flujo transfronterizo de datos de Colombia hacia otro país. Por añadidura, se considera que lo adicionado puede desnaturalizar el propósito que se busca obtener con la Ley. Por lo anterior, respetuosamente, se sugiere eliminar el artículo 4.10, así como toda referencia al principio de la promoción del libre flujo transfronterizo de datos a lo largo del Proyecto.
- Sobre el aprovechamiento de datos:** El artículo 11, plantea un tratamiento de datos, cuando menciona: "(...) se podrán implementar técnicas, herramientas y metodologías de analítica, explotación de datos e inteligencia artificial que permitan transformarlos (...)", al respecto, se considera que lo propuesto excedería el objeto del Proyecto y la exposición de motivos.

por lo anterior, se precisa que cualquier modificación a la finalidad del acceso a los datos clasificados y reservados es de reserva de ley estatutaria y no se podría regular por ley ordinaria.

- Sobre la Definición y diseño del programa de datos básicos:** El artículo 13 otorga al Comité Nacional de Datos, la competencia para definir los conceptos asociados a los dominios, el catálogo de datos básicos, las entidades custodias y la administración de los datos básicos. No obstante lo anterior, lo propuesto ya se encuentra establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 que crea en su artículo 25 el Registro Nacional de Bases de Datos, que es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto No. 886 de 2014<sup>8</sup>. Por esta razón, cualquier diseño del programa de datos básicos deberá atender la reglamentación vigente o se deberá tramitar como una modificación a la ley estatutaria.
- Sobre el modelo de gestión de datos maestros y de referencia sectorial:** El artículo 15 dispone que cada sector administrativo contará con una plataforma tecnológica o servicio que soportará y deberá ser interoperable con el gestor de datos básicos, dicha plataforma será administrada por la entidad líder en coordinación con las entidades adscritas o vinculadas de su sector. Frente al particular, se considera que, la figura de entregar la información a la plataforma que administra la entidad líder del sector no corresponde con el esquema de manejo, uso y almacenamiento de la información que se encuentra regulado en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, por cuanto el responsable de la información así como de autorizar su entrega es el llamado "propietario de las mismas" que corresponde a las entidades que se encuentran referidas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014. En ese sentido, no hay claridad respecto de las responsabilidades o la calidad en que actúa la entidad líder del sector que administra la plataforma, ni las obligaciones de la misma o la responsabilidad frente a eventuales incidentes o uso no autorizado de la información.

Por lo anterior, se resalta que aquella estructura que involucre actores diferentes a los establecidos en las leyes estatutarias, mencionadas, deben ser establecidas a través de una ley de la misma naturaleza, ello por versar de derechos fundamentales.

<sup>7</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.

De conformidad con lo anterior, se sugiere que el artículo 33 el artículo 33 incluya también una protección a los datos de las personas jurídicas, y no únicamente a las personas naturales.

- Sobre las inhabilidades para pertenecer a la Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND:** El parágrafo 2 del artículo 19 del Proyecto establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para hacer parte de la Agencia Nacional de Gobierno Digital, debe contener una prohibición "(...) de haber desempeñado cargos o haber asesorado en el sector privado, en áreas relacionadas con datos y tecnología durante los dos (2) años anteriores a su nombramiento" con el objeto de prevenir cualquier conflicto de interés y garantizar que las decisiones adoptadas sean imparciales, transparentes y en beneficio del interés general. Al respecto, se considera que la experiencia previa y reciente en el área de datos es importante para poder ejercer una buena labor. Adicionalmente, el mismo artículo establece que uno de los requisitos es contar con una experiencia académica o profesional demostrada en el sector de datos de por lo menos cinco (5) años. Por lo tanto, esta prohibición puede no solo ser difícil de cumplir, sino inconveniente.

Se considera que la inhabilidad o incompatibilidad podría verse más desde el punto de vista de ser miembro de junta o accionista de una empresa cuyo objeto o dentro de cuyas funciones principales se realice tratamiento de datos personales.

Por lo anterior, se sugiere eliminar esa inhabilidad para pertenecer a la Agencia Nacional de Gobierno Digital o, por lo menos, ajustarla según lo mencionado en líneas arriba.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, manifiesta su análisis fiscal sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica.

Cordialmente,

**MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO**  
 Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
 DGPRN/URF/DIAR/DGI

Con Copia: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario del Senado de la República.

- Sobre la administración y gestión de datos maestros y de datos de referencia:** El artículo 19, dispone que la Agencia Nacional de Gobierno Digital, junto con el Comité Nacional de Datos, será el responsable de la gestión y administración de los datos maestros, frente a lo dispuesto, llama la atención, lo dispuesto en el parágrafo 1 del mismo artículo, en el sentido que las funciones del Comité Nacional de Datos están establecidas en el artículo 2.2.24.3.3. del Decreto No. 1389 de 2023<sup>9</sup>, por lo que podría ser confuso lo propuesto en el parágrafo en mención, por cuanto no es claro a qué funciones se refiere. En esa misma línea, respecto del establecimiento de requisitos mínimos para ser elegibles a la designación, entre otros, al respecto, no es clara la naturaleza jurídica del Comité, la naturaleza de la vinculación, etc., por lo que, respetuosamente, se recomienda que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) se pronuncie en lo que considere pertinente.
- Sobre la designación de responsable de datos y actividades:** El artículo 25, crea el rol de administrador de datos, el cual recae en un empleado público del nivel directivo con ciertas particularidades. Frente al particular, se considera que podría ser desproporcionado asignar a una persona y no a una dependencia o entidad el cumplimiento de los procedimientos que se regulan en el Proyecto de Ley. Por otro lado, respecto a responsabilidades, es preciso recordar que los activos de información son responsabilidad de cada una de las dependencias según el modelo de gobernanza adoptado por las entidades.
- Sobre el concepto de datos abiertos:** El artículo 27 introduce obligaciones relacionadas con datos abiertos sin proporcionar una definición clara del concepto ni su alcance. En consecuencia, se estima que esta omisión podría generar dificultades interpretativas, por lo que se sugiere incluir una definición de este concepto.
- Sobre la vigilancia y control:** El artículo 30 el cual consagra la vigilancia y control de las actividades señaladas en el Proyecto de Ley, al respecto, se recomienda tener presente las competencias de vigilancia y control consagrados en Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2024.
- Sobre la confidencialidad:** El artículo 32, establece en cabeza del Estado la garantía de la "confidencialidad" los datos maestros. Respecto de este término, es propio recordar que la confidencialidad es un principio del tratamiento de datos, por lo que la garantía de confidencialidad no debe ser exclusivamente con los datos que reposen en la plataforma "Gestor de datos básica".
- Sobre la protección reforzada de datos personales:** El artículo 33 trata de la protección reforzada de datos personales, de reserva y de personas naturales. Frente al particular, se considera que la protección de los datos personales no debería estar delimitada únicamente a los datos personales de las personas naturales, sino que se debería incluir también a las personas jurídicas. Esto, teniendo en cuenta lo afirmado por la Corte Constitucional en sentencia T-238 de 2023<sup>10</sup>: "(...) la aplicación del derecho al hábeas data se predica a favor todo sujeto jurídico que esté en capacidad de producir información susceptible de ser objeto de los actos de recolección, tratamiento y circulación a que refiere el artículo 15 C.P. En virtud de lo anterior, concluye que las personas jurídicas también son titulares del derecho al hábeas data".

Sin embargo, se observa que el artículo 17 del Proyecto de Ley al hablar de anonimización y pseudoanonimización de datos con salvaguarda de reserva, hace referencia tanto a personas naturales como a personas jurídicas.

<sup>9</sup> Por el cual se adiciona el Título 24 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para la gobernanza en la infraestructura de datos y se crea el Modelo de gobernanza de la infraestructura de datos.

<sup>10</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-238 de 2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<b>C O N T E N I D O</b>	
Gaceta número 332 - Jueves, 20 de marzo de 2025	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
<b>Págs.</b>	
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 202 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones. ....	1
<b>C O N C E P T O S J U R Í D I C O S</b>	
Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto en la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado – 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.....	10